



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ MÁRQUEZ
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CASANTÍAS S.A.
VINCULADAS	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2022-00154-00
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S. modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, respectivamente. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverá sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Conforme lo dispuesto por el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se ordenará integrar como litisconsorte necesario de la parte pasiva a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. por cuanto de la demanda se advierte que la pretensión principal de este proceso se orienta a obtener la nulidad y/o ineficacia del traslado efectuado por la accionante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, y el demandante según enuncia en su demanda, y se evidencia en la prueba documental adosada al proceso, contó con vinculación a dichas administradoras de fondos de pensiones.

EL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ MÁRQUEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CASANTÍAS S.A., e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: INTEGRAR como litisconsorte necesario de la parte pasiva a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y lo dispuesto por el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través del envío de

los actos por notificar al canal electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

Para todos los efectos legales la notificación se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de la misma con sus anexos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CASANTÍAS S.A., la notificación personal y traslado a estas demandadas se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal como lo dispone el inciso 6º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El traslado se correrá conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con lo previsto por el artículo 8º del Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2)

días hábiles siguientes al acuse de recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Con la contestación de la demanda las administradoras demandadas deberán allegar todo el expediente administrativo del demandante JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.283.748 y demás soportes que refieran al accionante sobre lo pedido en este proceso.

CUARTO: COMUNICAR esta providencia a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que derogó el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER en los términos y para los fines del poder conferido, personería amplia y suficiente al abogado ALEXANDER ESTRADA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.378.108 y portador de la Tarjeta Profesional No. 252.851 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderadas del demandante.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico inscrito por las apoderadas judiciales (abogadabustamante2013@outlook.es, alexestrada3694@gmail.com)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

MACB

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c0816221e3c2bd05691162532a229db3d1ff515bd1ca5383e126a628064843**

Documento generado en 07/09/2022 04:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>